



COLEGIO CORAZÓN DE MARÍA DE SAN MIGUEL
SAN NICOLAS 1261 – SAN MIGUEL
www.colegiocorazondemaria.cl

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN PARA LA ENSEÑANZA BÁSICA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 18.962 Orgánica Constitucional de Enseñanza, fijó los objetivos generales y los requisitos mínimos de egreso tanto de la enseñanza básica como de la enseñanza media.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Colegio Corazón de María elaboró su propio Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo al Decreto N° 511 y en conformidad al Proyecto educativo de esta institución.

Cumplo con informar a Usted los acuerdos tomados por la Dirección del Colegio Corazón de María, en conjunto con el Consejo General de Profesores, respecto a la Evaluación y Promoción de los(as) alumnos(as) de este establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

Este Reglamento será dado a conocer a todos los alumnos, padres y apoderados del Colegio Corazón de María

Artículo 2:

Respecto a las disposiciones del Decreto de Evaluación N° 511, el Colegio Corazón de María de San Miguel ha elaborado: estrategias para evaluar los aprendizajes de los(as) alumnos(as), formas de calificar y comunicar los resultados a los(as) alumnos(as), padres y apoderados, procedimientos para determinar la situación final de los(as) alumnos(as) y las disposiciones de evaluación diferenciada.

Artículo 3:

Los(as) alumnos(as) deberán cumplir con todas las actividades de aprendizaje de los distintos subsectores, no obstante la Dirección del colegio, previa consulta al profesor jefe y profesor del subsector correspondiente, podrá eximir a los(as) alumnos(as) de **hasta un** subsector de aprendizaje cuando estos(as) presenten salud incompatible o dificultades neurolingüísticas, solo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica que acredite la dificultad.

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 4:

Los(as) alumnos(as) serán evaluados(as) en periodos semestrales.

Artículo 5:

Los(as) alumnos(as) serán evaluados(as) en todos los subsectores, talleres o actividades del plan de estudios.

Artículo 6:

Las formas de evaluar el proceso educativo puede incluir: Evaluación Diagnóstica, Evaluación Formativa y Sumativa (aplicada al término de una unidad de aprendizaje, situación de aprendizaje o proyecto), para lo cual se podrán utilizar variados instrumentos: Listas de cotejo, Ficha anecdótica, Pautas de evaluación, Pauta de auto-evaluación y co-evaluación, Test de aptitud, Evaluación escrita, Ensayos, Interrogación oral individual o grupal, o algún otro instrumento que estime conveniente el profesor.

Se podrán aplicar pre test y post test en los niveles que el profesor estime conveniente, los cuales tendrán escala porcentual de logro.

Artículo 7:

En los niveles: NB1 y NB2 primará una evaluación edumétrica. En el caso de la evaluación psicométrica se utilizará una escala de calificación numérica de 1,0 a 7,0.

La calificación final corresponderá a la media aritmética de la nota obtenida en cada semestre.

Artículo 8:

Para evaluar las actividades de aprendizaje en los niveles NB3, NB4, NB5 y NB6 se utilizará a una escala numérica de 1,0 a 7,0.

Las actividades no realizadas (pruebas, trabajos en clase, investigación, etc.) se considerarán objetivos no logrado y se calificarán con nota mínima.

Artículo 9:

El número de calificaciones en los niveles: NB3, NB4, NB5 y NB6 dependerá del número de objetivos asignados a cada subsector, variando de un mínimo de cuatro a un máximo de ocho notas.

Artículo 10:

El porcentaje para asignar la nota 4,0 (de aprobación), oscilará entre 50% a un 70%, de acuerdo al grado de dificultad del instrumento de evaluación aplicado.

Artículo 11:

La calificación Semestral corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por el alumno(a), ya sea en evaluaciones Sumativas o de Proceso, expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

Promedio anual corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas por el alumno(a) expresándola con un decimal, el cual se aproximará a la décima superior cuando la centésima sea igual o superior a cinco.

La calificación Final corresponderá, en los subsectores que rinden examen a la sumatoria de la ponderación asignada al promedio anual (80%) y a la ponderación asignada al examen final (20%). Para los subsectores o asignaturas que no rindan examen, la calificación final corresponderá al promedio anual.

Artículo 12:

La calificación final de los niveles: NB5 y NB6, en los subsectores en que los alumnos(as) rinden examen son: Lenguaje y Comunicación, Inglés, Educación Matemática, Estudio y Comprensión de la Naturaleza y estudio y Comprensión de la Sociedad.

Artículo 13:

El procedimiento a seguir en la aplicación de exámenes será:

Prueba objetiva y/o de desarrollo

Los contenidos a evaluar corresponderán a unidades o temas contempladas durante el año lectivo y deberá informarse a los(as) alumnos(as) con la debida anticipación.

Se establecerá un período mínimo de dos horas pedagógicas de consulta previo al examen.

La administración del examen será responsabilidad del profesor de asignatura correspondiente junto al profesor de turno (prioritariamente el profesor jefe).

Artículo 14:

Podrán eximirse de examen final aquellos(as) alumno(as) cuyo Promedio Anual sea igual o superior a 6,0 en los respectivos subsectores o asignaturas, pudiendo el alumno(a) eximido(a) rendir voluntariamente un examen, previa inscripción con su profesor jefe, quien registrará la decisión en la “hoja de vida del alumno”.

Artículo 15:

No podrán eximirse de ningún examen final aquellos(as) alumnos(as) que sean sorprendidos(as) copiando o entregando información durante el desarrollo de una prueba en cualquier asignatura o subsector. Dicho acto deberá ser registrado en la “hoja de observaciones” del libro de clases por el profesor correspondiente y al alumno(a) se le calificará con nota mínima.

Artículo 16:

El alumno(a) que se ausente a uno o más exámenes será calificado con nota 1,0 si no presenta una certificación médica o justificación oportuna.

La certificación médica debe ser presentada a más tardar dos días después de la fecha de examen.

Artículo 17:

La calificación obtenidas por los(as) alumnos(as) en los Subsectores de Religión, no incidirá en la promoción.

Sin embargo el alumno(a) que tenga un promedio semestral inferior a 5,0 en el subsector de Religión quedará con matrícula “condicional”, de obtener un promedio final inferior a 5,0 podrá ser causal de cancelación de su matrícula.

Artículo 18:

Si la calificación final del alumno(a) es (3,9) en uno o más subsectores, el profesor del subsector correspondiente junto al profesor Jefe y UTP deberán estudiar y resolver dicha situación de acuerdo a los antecedentes del alumno(a).

Artículo 19:

- a) El número de calificaciones dependerá de la carga horaria de cada subsector, variando de un mínimo de cuatro a un máximo recomendable de ocho notas.
- b) Toda calificación será el resultado de algún instrumento de evaluación
- c) La calificación proveniente de un proceso auto-evaluativo o co-evaluativo podrá corresponder a una ponderación máxima del 30% respecto a la evaluación que asigne el profesor.

Artículo 20:

Los talleres electivos tendrán incidencia indirecta en la promoción, puesto que el promedio semestral obtenido en el taller elegido corresponderá a una nota parcial en una asignatura afín correspondiente.

Artículo 21:

Las calificaciones que inciden en la promoción deberán referirse sólo al logro de objetivos propuestos. Los trabajos o actividades no desarrolladas por los(as) alumnos(as) implicarán objetivos no logrados, por lo tanto su calificación corresponderá a la nota mínima (1,0). También se podrá calificar con nota mínima a los(as) alumnos(as) que no presenten los trabajos pedagógicos en los tiempos asignados, si no existe una explicación debidamente justificada.

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

Artículo 22:

Los(as) alumnos(as) que así lo requieran podrán ser sometidos a un proceso de evaluación e diferenciada, solo si existe un certificado emitido por un especialista del área médica que respalde la determinación. Dicha documentación deberá ser entregada al profesor jefe en forma oportuna

Artículo 23:

Se podrá aplicar evaluación diferenciada en forma permanente a todas aquellos(as) los(as) alumnos(as) que:

a) Presenten dificultad para cursar en forma regular un subsector o actividad de aprendizaje, sólo si existe un certificado que acredite la dificultad, otorgado por el especialista del área médica correspondiente. Esta certificación debe ser validada anualmente.

b) Requieran actividades complementarias o profundización de contenidos debido a la rapidez con que logra los objetivos propuestos para el subsector.

En caso que el alumno(a) presente alguna dificultad de aprendizaje, la evaluación diferenciada incluirá actividades complementarias adaptadas según informe del especialista.

Artículo 24:

El grado de dificultad de las actividades o instrumentos de evaluación diferenciada deberá ser el mismo al aplicado al resto del curso, incluyendo los mismos objetivos y contenidos pero con preguntas o actividades diferentes y adaptadas según la dificultad que presente el alumno(a).

Para la evaluación diferenciada se considerarán actividades flexibles y adaptativas referidas a Trabajos de investigación, trabajos de creación, exposiciones orales, representaciones artístico – creativas u otra actividad que el profesor estime conveniente.

También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, cambiando, quitando o agregando algunas preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el alumno(a).

Artículo 25:

El profesor del subsector, previa consulta a UTP, podrá aplicar evaluación diferenciada en forma esporádica a todas aquellos(as) alumnos(as) que:

a) Presenten un problema específico para desarrollar alguna actividad o contenido de un determinado subsector.

b) Se encuentren en situación especial (traslado de colegio, viaje al extranjero, etc.).

c) Requieran actividades complementarias o profundización de un contenido debido a la rapidez con que logra los objetivos propuestos de la temática de un determinado subsector.

Artículo 26:

El grado de dificultad de las actividades o instrumentos de evaluación diferenciada deberá ser el mismo al aplicado al resto del curso, incluyendo los mismos objetivos y contenidos pero con preguntas o actividades diferentes.

También se podrá utilizar el mismo instrumento que se aplica al resto del curso, cambiando, quitando o agregando algunas preguntas atendiendo a las dificultades específicas que presenta el alumno(a).

Artículo 27:

El departamento de orientación determinará, de acuerdo a los antecedentes que posea, la evaluación diferenciada de los alumnos(as) e informará a UTP y a los profesores de los subsectores implicados.

DE LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES TRANSVERSALES:

Artículo 28:

Los objetivos fundamentales transversales serán evaluados durante las actividades de aprendizaje en los distintos subsectores, realizadas mediante una pauta de evaluación (pauta de observaciones, lista de cotejo, etc.) previamente conocida por UTP y por los(as) alumnos(as).

Artículo 29:

Los Objetivos Fundamentales Transversales serán evaluados con escala conceptual.

La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales y del subsector del Consejo de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los(as) alumnos(as).

Artículo 30:

El logro de los objetivos fundamentales transversales se registrará en el informe de desarrollo personal y social del alumno(a), el que se entregará semestralmente a los padres o apoderados junto con el informe de calificaciones.

DE LA INASISTENCIA A PRUEBAS:

Artículo 31:

Todo(a) alumno(a) que se ausente sólo el día fijado para una prueba, deberá rendir dicha prueba con un mayor grado de dificultad al día siguiente o cuando el profesor del subsector lo estime conveniente.

Artículo 32:

En caso de inasistencia prolongada del alumno(a), el profesor jefe establecerá un calendario de evaluaciones pendientes considerando su situación particular, el cual será informado al apoderado a través de la “agenda escolar”

Artículo 33:

Los alumnos(as) que lleguen atrasados(as) el día fijado para una prueba a la primera hora de clases, deberán entrar a rendirla en el momento que lleguen, pero dispondrán solo del tiempo que resta para que termine la prueba en curso.

Artículo 34:

Los alumnos(as) que lleguen después del horario fijado para una prueba, deberán rendirla inmediatamente después de presentarse en inspectoría o podrá ser reprogramada por el profesor respectivo pero con mayor grado de exigencia.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 35:

Serán promovidos(as) todos(as) los(as) alumnos(as) de Primero a Segundo Año y de Tercero a Cuarto Año de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos a un 85% de las clases del año lectivo correspondiente. Sin embargo la Dirección del Colegio en mutuo acuerdo con el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los(as) alumnos(as) que no cumplan el porcentaje mínimo de asistencia, cuando existan razones debidamente justificadas para ello.

No obstante la dirección del colegio podrá **no promover** a alumnos(as) de Primero a Segundo Año y de Tercero a Cuarto Año de Enseñanza Básica de acuerdo a las facultades que le otorga el decreto N° 107/03.

Artículo 36:

Serán promovidos(as) los(as) alumnos(as) de los cursos de Segundo a Tercer Año y de Cuarto hasta Octavo Año de Enseñanza Básica, que hubieren aprobado todos los subsectores y actividades de aprendizaje, y que hayan asistido a lo menos a un 85% de las clases del año lectivo correspondiente. No obstante también serán aprobados(as) aquellos(as) alumnos(as) que no aprueben un subsector y cuyo promedio final sea igual o superior a 4,5 o bien que no hayan aprobado dos subsectores y su promedio final sea igual o superior a 5,0, incluyendo en ambos casos él o los subsectores no aprobados.

Artículo 37:

La situación final de promoción de los alumnos(as) quedará resuelta al término de cada año escolar. El colegio entregará a sus alumnos(as) un informe anual de estudios que contenga las calificaciones obtenidas por el alumno(a) y su situación final.

Artículo 38:

La permanencia en el establecimiento de un alumno(a) no promovido(a) estará sujeta a vacante disponible y a su condición disciplinaria.

Artículo 39:

En caso que se decida la permanencia de un(a) alumno(a) no promovido(a) en el colegio, éste(a) quedará con matrícula condicional.

Artículo 40:

Ante una segunda repitencia, la dirección del colegio cancelará la matrícula del alumno(a).

DE LAS DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 41:

Los alumnos(as) que se incorporen en fecha posterior al inicio de las clases deberán firmar una “Carta de Compromiso” donde se consigne la responsabilidad del alumno(a) para alcanzar los objetivos y contenidos del nivel correspondiente a la fecha de ingreso y un anexo con la calendarización de evaluaciones.

Artículo 42:

En caso de que un alumno(a) deba finalizar su año escolar anticipadamente se cerrará el semestre con el promedio de las calificaciones parciales que presente en los distintos subsectores o asignaturas, siempre que dicha finalización ocurra después del 30 de Octubre del año lectivo en curso. Si la finalización ocurre antes de dicha fecha, la calificación final corresponderá al promedio del primer semestre en cada una de las asignaturas o subsectores de aprendizaje

En caso de que la finalización ocurra antes del término del primer semestre se informarán las notas parciales a la Dirección Provincial de Educación correspondiente mediante un oficio.

Artículo 43:

Las alumnas que se encuentren en situación de embarazo se les facilitará un horario y asistencia flexible dependiendo de su estado de gravidez, para tal efecto los profesores deberán crear actividades adaptativas según se refiere el Art. N° 25 del presente reglamento.

Artículo 44:

Las disposiciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Dirección Colegio Corazón de María asesorada por el Equipo de Coordinación.

Artículo 45:

La Dirección del Colegio, con el profesor jefe correspondiente, asesorados por el Consejo de Profesores, resolverá los casos de las alumnos que estén en situación especial de evaluación y promoción (enfermedad, traslado, viaje de emergencia) dentro del año lectivo correspondiente.

Artículo 46:

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción será revisado anualmente por el Consejo de Profesores para su adecuación y perfeccionamiento.

Este Reglamento de Evaluación se ha transcrito en cumplimiento del Decreto de Evaluación N° 511 que establece las disposiciones para que los establecimientos educacionales elaboren su propio reglamento de evaluación.

Saluda atentamente a Uds.

Madre Montserrat Puigdevall Puigmasdevall.
Directora Colegio Corazón de María.

Santiago, San Miguel Diciembre 2008